

EF No - 28 31 FECHA: 18 NOV 2019	
CONTRATO	ARRENDAMIENTO
CLASE DE CONTRATO	ARRENDAMIENTO
PARTES	ALCALDIA DE IBAGUÉ NIT 800.113.389-7 INVERLYC S.A.S. – Representante Legal CARLOS JOSE ALVARADO MOLINA NIT. 900.575.332-2 ✓ C.C. 93.399.857 de Ibagué
VALOR	CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$424.876.713) M/CTE, IVA INCLUIDO. ✓
PLAZO	TRES (03) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS ✓
OBJETO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES DISTINGUIDOS COMO EDIFICIO DEL CAFÉ UBICADO EN LA CARRERA 2 No 17-18 Y EDIFICIO RESTREPO UBICADO EN LA CARRERA 1 No 17-23 DEL BARRIO CENTRO DE LA CIUDAD DE I BAGUE, IDENTIFICADOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS No 350-207551, 350-22336, 350-22361, 350-22305, 350-22362, 350-34713.
N° DE CUENTA BANCARIA PARA PAGOS	363005778 – Corriente BBVA

Entre los suscritos a saber, **AMPARO BETANCOURT ROA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 38.252.800 de Ibagué – Tolima, Secretaria Administrativa conforme al Decreto 1000-0192 del 02 de abril de 2018, Delegada como Ordenadora del Gasto mediante Decreto 1000- 0101 del 08 de Febrero de 2019, modificado por el Decreto 1000-0313 de abril 12 de 2019 y actuando en nombre del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, entidad territorial identificada con NIT. 800.113.389-7 - quien para los efectos de este contrato se denominara **EL MUNICIPIO** de una parte, y de otra parte **INVERLYC S.A.S.** con NIT.900575332-2, representante legal **CARLOS JOSE ALVARADO MOLINA** con cedula No. 93.399.857 de Ibagué, manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar contrato y que para los efectos del mismo se denominara, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, previa las siguientes consideraciones y cláusulas: a) **Artículo 3.4.2.6.1 Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de reforma urbana y reforma agraria, las entidades estatales podrán adquirir, previa las autorizaciones a que haya lugar, bienes inmuebles mediante negociación directa. Para efectos de la adquisición de inmuebles, las entidades estatales solicitaran un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en Registro Nacional de Avaluadores. De igual manera, la entidad pública adquiriente deberá contar con un estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio de que se trate, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas. En relación con el contrato de arrendamiento, la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. Del análisis que haga la entidad a efecto de establecer las condiciones de mercado, se dejara constancia escrita en el respectivo expediente de la contratación. **PARAGRAFO.** Se entiende que la causal a que se refiere el literal i) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, comprende la posibilidad para la entidad estatal de hacerse parte de proyectos inmobiliarios, prescindiendo del avalúo a que se refiere el presente artículo, debiendo en todo caso adquirir el inmueble en condiciones de mercado. b) La Secretaría Administrativa es la responsable de velar por el buen funcionamiento de las dependencias de la Administración Municipal, por lo que se requiere adelantar un contrato de arrendamiento de los INMUEBLES DISTINGUIDOS COMO EDIFICIO DEL CAFÉ UBICADO EN LA CARRERA 2 No 17-18 Y EDIFICIO RESTREPO UBICADO EN LA CARRERA 1 No 17-23 DEL BARRIO CENTRO DE LA CIUDAD DE IBAGUE, c) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el Estatuto General de contratación de la administración pública y se dictan otras disposiciones”, estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. cuando proceda al uso de la modalidad de selección de contratación directa, se deberá expedir un acto administrativo de justificación de la misma. d) Que la Alcaldía Municipal de Ibagué, no cuenta actualmente con instalaciones físicas/edificaciones aledañas al palacio municipal, donde instalar el mobiliario, el personal de planta y contratistas que desarrollan los programas de la Secretaría de Planeación, Secretaria de Educación, Dirección de rentas y sus oficinas adscritas por lo cual se ha requerido contratar el arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento de las diferentes dependencias. e) Por lo anterior, la Administración requiere de dar

continuidad con el contrato de arrendamiento del EDIFICIO DEL CAFÉ UBICADO EN LA CARRERA 2 No 17-18 Y EDIFICIO RESTREPO UBICADO EN LA CARRERA 1 No 17-23 DEL BARRIO CENTRO DE LA CIUDAD DE IBAGUE, IDENTIFICADOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS No 350-207551, 350-22336, 350-22361, 350-22305, 350-22362, 350-34713, para la ubicación de las dependencias mencionadas anteriormente junto con su respectivo mobiliario, personal de planta y contratista adscritos a las mismas, por lo cual el Edificio del Café cumple con los requerimientos necesarios para el efectivo desarrollo de los programas de la Administración Central. El inmueble objeto del contrato cuenta con los siguientes espacios: Edificio El Café: Area Cuartos auxiliares 69 M2, Planta Primer Piso 68.81 M2, Planta Segundo Piso 618.32 M2, Planta Tercer Piso 426.15 M2, Planta Cuarto Piso 426.15 M2, Planta Quinto Piso 426.15 M2, Planta Sexto Piso 426.15 M2, Planta Séptimo Piso 426.15 M2, Planta Octavo Piso 92.05 m², Bodega Archivo 200 M2 y Bodega Sector 4 con 382.56 M2, ubicada en el Edificio Restrepo. f) Que el presente contrato se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y por lo establecido en el libro cuarto, Título XXVI del Código Civil, la ley 820 de 2003 que derogó la Ley 56 de 1985, DR. No. 1816 de 1990, DR. No. 51 de 2004 y las demás normas que la modifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES DISTINGUIDOS COMO EDIFICIO DEL CAFÉ UBICADO EN LA CARRERA 2 No 17-18 Y EDIFICIO RESTREPO UBICADO EN LA CARRERA 1 No 17-23 DEL BARRIO CENTRO DE LA CIUDAD DE IBAGUE, IDENTIFICADOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS No 350-207551, 350-22336, 350-22361, 350-22305, 350-22362, 350-34713. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$424.876.713) IVA INCLUIDO**, con cargo al código presupuestal: 207102001081 – ARRENDAMIENTOS, según disponibilidad No. 1031- 5223 del 14 de Noviembre de 2019. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato resultante del presente proceso de selección en la modalidad de contratación directa será pagado por la Alcaldía Municipal de Ibagué en CINCO (05) pagos vencidos con corte al día 30 de cada mes, el primer pago por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$47.615.493) M/CTE Incluido IVA con corte a 30 de noviembre de 2019, tres (3) mensualidades por valor de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$109.881.909) M/CTE Incluido IVA y un último pago parcial por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$47.615.493) M/CTE Incluido IVA. Los desembolsos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada pago una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud – Pensión y Riesgos Laborales. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El contrato tendrá un plazo de **TRES (03) MESES VEINTISEIS (26)** días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del mismo, suscrita entre el supervisor y el contratista, previo perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA:** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio de Ibagué, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia: **Cumplimiento:** Para cubrir las contingencias relacionadas, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y hasta su liquidación. **PARÁGRAFO:** En el caso en que al Contratista no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad Financiera legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato, y así lo acredite, debe constituir otras garantías según el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Contratista se obliga para con el municipio a: **OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Para la ejecución del presente contrato el arrendador de conformidad con el artículo 1982 del Código Civil y normas concordantes se obliga a: 1. Entregar en arrendamiento los bienes inmuebles objeto del contrato, EDIFICIO DEL CAFÉ UBICADO EN LA CARRERA 2 No 17-18 Y EDIFICIO RESTREPO UBICADO EN LA CARRERA 1 No 17-23 DEL BARRIO CENTRO DE LA CIUDAD DE IBAGUE, IDENTIFICADOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS No 350-207551, 350-22336, 350-22361, 350-22305, 350-22362, 350-34713. Espacios que se describen a continuación:

EDIFICIO EL CAFÉ

AREA CUARTOS AUXILIARES	69 M2
PLANTA PRIMER PISO	68.81 M2
PLANTA SEGUNDO PISO	618.32 M2

PLANTA TERCER PISO	426.15 M2
PLANTA CUARTO PISO	426.15 M2
PLANTA QUINTO PISO	426.15 M2
PLANTA SEXTO PISO	426.15 M2
PLANTA SEPTIMO PISO	426.15 M2
PLANTA OCTAVO PISO	92.05 M2
BODEGA ARCHIVO	200 M2


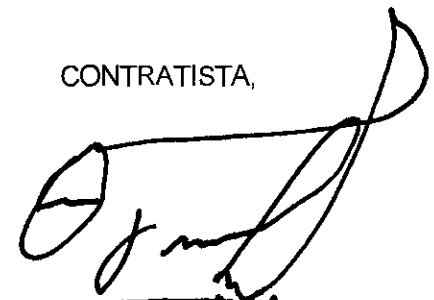



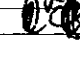
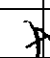
EDIFICIO RESTREPO

BODEGA SECTOR 4	382.56 M2
-----------------	-----------

2. Mantener el inmueble arrendado en estado de servicio para los fines del presente contrato. 3. Librar al Arrendatario de toda perturbación e impedimento en el uso y goce del bien arrendado, debiendo ejercer por su cuenta las acciones policivas o judiciales que sean necesarias de conformidad con la ley. 4. Permitir la adecuación del inmueble para efectos de las labores realizadas por el Arrendatario. 5. Mantener el precio pactado para el canon de arrendamiento mensual durante el plazo indicado. 6. Permitir el ejercicio del derecho de retención que le confiere al municipio el artículo 1995 del Código Civil, haciéndose extensivo el mismo no solo en los casos de indemnizaciones indebidas al municipio, sino por cualquier derecho pecuniario que surja a su favor. 7. Garantizar el uso y goce del inmueble objeto del contrato, hasta el vencimiento del plazo pactado aun cuando se extinguiere el derecho de dominio que ejerce sobre el mismo. 8. Si por algún motivo se transfiere a título de compraventa el inmueble, el nuevo propietario deberá respetar las condiciones y plazos del presente contrato. 9. El contratista se obliga a cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Decreto 1069 del 29 de Diciembre de 2006 "Por medio del cual se expide el Código de Ética de la Administración Central Municipal de Ibagué" el cual dispone en su artículo 18: "Todo contratista o personal vinculado, independiente del tiempo de su vinculación con la Administración, deberá cumplir en todos los aspectos el presente Código de Ética". 10. El arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias, indispensables para la conservación del bien arrendado, y las reparaciones locativas, que son producto del uso normal de la cosa, como descalabros de paredes, pisos, tuberías, puertas, ventanas, techos, humedades, entre otras. Para estos efectos, el arrendador dispondrá del término de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de la solicitud escrita emitida por el supervisor del contrato, para efectuar las labores de reparación. 11. Las que se establezcan de común acuerdo entre las partes para el efectivo desarrollo del contrato. **Para la ejecución del presente contrato el arrendatario se obliga a:** 1. Utilizar el bien inmueble según los términos del contrato. 2. Velar por la conservación del bien arrendado. 3. Pagar al Arrendador el valor del canon de arrendamiento de conformidad con las condiciones pactadas, previas deducciones y descuentos que establezca la ley y la normatividad aplicable. 4. Restituir o entregar el bien de acuerdo a lo convenido en el contrato declarando que ha recibido el inmueble en buen estado y se obliga a conservarlo en el mismo estado, salvo deterioro natural, siendo de su cago las reparaciones locativas. Si por motivo no imputable al arrendatario, debe realizarse una reparación locativa en el inmueble que afecte en el buen funcionamiento del mismo y perturbe la permanencia en él (plomaría, caída de una viga, humedad interna, etc.), el arrendador las asumirá. 5. El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere el artículo 2030 del Código Civil y las demás que considere necesarias para la utilización del inmueble, según la destinación dada en este contrato, siempre y cuando no sean demoliciones de muros. 6. Los servicios públicos en su totalidad serán pagados por el arrendatario, así como el servicio de líneas telefónicas que genere el inmueble arrendado. **Parágrafo:** Las partes contratantes manifiestan que las adecuaciones que se hagan con miras al funcionamiento del inmueble, según su destinación, no tienen la calidad de mejoras. 7. Las adecuaciones que se pretendan realizar por parte del arrendatario deben ser consultadas y aprobadas por escrito por el arrendador. **CLAUSULA SEPTIMA: LIQUIDACION:** Este contrato se liquidará, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, los cuales señalan, que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales a título de sanción pecuniaria, una suma igual al diez por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes. En caso de incumplimiento parcial El Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del

valor del contrato. El Contratista autoriza al Municipio, para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga el Municipio a favor del Contratista. **CLAUSULA NOVENA: CESION:** EL CONTRATISTA no podra ceder parcial ni totalmente, el presente contrato a persona alguna, sin autorización previa y escrita del Municipio otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada por la DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ y LA DIRECTORA DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS y/o quienes hagan sus veces y/o quien designe el ordenador del gasto. Y quienes deben asumir entre otras funciones las siguientes: **1)** La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. **3)** Expedir certificación de cumplimiento, acorde con los términos de este contrato. **4)** Allegar a la carpeta de la oficina de contratación toda la documentación original que se genere en relación con el Contrato. **5)** Velar por su liquidación dentro del término legal. **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar este contrato, en especial en las previstas en el artículo 8°, en la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos que deberá diligenciar y allegar el contratista, sin perjuicio de la autorización que otorga al Municipio para su obtención: **1)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Propietario del inmueble, **2)** Certificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **3)** Boletín de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General. **4)** Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. **5)** Propuesta económica. **6)** Certificación Bancaria. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 71 del Decreto 111 de 1996, el presente contrato se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene no obstante para su ejecución requerirá: Entrega Material del Inmueble, Registro Presupuestal, Pólizas aprobadas por parte de la Dirección de Contratación, afiliación al sistema de riesgos laborales y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA en aplicación a los acuerdos 001 y 003 de 2011 deberá cancelar un tres punto cinco por ciento (3.5%) sobre el valor del contrato por concepto de estampillas así: **PROCULTURA**, valor de la consignación el (1.5%) y **PROANCIANO** valor de la consignación es (2%), requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del respectivo recibo de pago y las respectivas estampillas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, los estatales sólo se publicaran en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOOP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne al Municipio por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte del CONTRATISTA, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra El Municipio, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo mas pronto posible de ellos por el Municipio para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Sí en cualesquiera de los eventos previstos en esta clausula el Contratista no asume debidamente y oportunamente la defensa del Municipio, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que incurra el municipio, por tal motivo; en este caso, el municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que el Municipio sea condenado judicial o administrativamente, el Contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual la Ciudad de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Para efectos las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del Objeto Contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El Municipio en la Calle 9 No. 2-59 oficina 108, el Contratista en la

CARRERA 2 No. 17-18 B/CENTRO DE LA CIUDAD DE IBAGUE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 350-207551. FICHA CATASTRAL 01-02-0079-0001-000. El Contratista se obliga a informar al Municipio cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quien se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué a los, **18 NOV 2019**

ORDENADOR DEL GASTO,		CONTRATISTA,	
 AMPARO BETANCOURT ROA Secretaria Administrativa Delegada para la Ordenación del Gasto mediante Decreto No.1000-0101 del 08 de Febrero de 2019 Modificado por el Decreto No.1000-0313 del 12 de abril de 2019		 CARLOS JOSE ALVARADO MOLINA C.C. No. 93.399.857 de Ibagué Representante Legal INVERLYC S.A.S con NIT. 900.575.332-2	
SUPERVISORES,			
 DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ Directora Administrativa y Financiera Secretaria de Educación		 LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS Directora de Rentas Secretaria de Hacienda	
FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO/CATEGORIA	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yeny Garzón/Técnico Operativo – Grupo de Bienes Fiscales y de Uso Público		
Revisó:	Abogado Contratista Oficina de Contratación		
Aprobó:	Jennifer Licel Aya Bonilla – Jefe Oficina de Contratación		





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE RECURSOS FISICOS

ACTA DE COMPROMISO

De conformidad con el Decreto 1069 de Diciembre de 2006, expedido por la Alcaldía Municipal de Ibagué, en su artículo 18 párrafo quinto se dispone: "Todo contratista o personal vinculado, independientemente del tiempo de vinculación con la administración deberá cumplir en todos sus aspectos frente al presente Código de Ética, por lo cual manifestará por escrito al momento de la vinculación, como compromiso ineludible, requerimiento que hará parte de la minuta del contrato a suscribir".

Así mismo, el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" estableció que son obligaciones del contratante, cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales", por lo tanto se hace indispensable su conocimiento y aceptación, para lo cual se sirve realizar la presente declaración:

Nombre: INVERLYC S.A.S. con NIT. 900.575.332-2, representada legalmente por CARLOS JOSE ALVARADO MOLINA identificado con C.C. 93.399.857 de Ibagué

Número del Contrato:

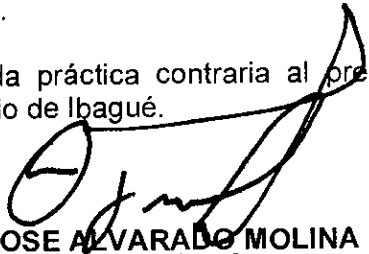
Dependencia: Secretaría Administrativa

Duración del Contrato: Tres (03) meses Veintiséis (26) días calendario.

Fecha del Contrato:

En mi condición de Contratista de la Administración Municipal de Ibagué, me comprometo a:

1. Acoger el Código de Ética y expreso que los valores relacionados a continuación, guiarán el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Responsabilidad, Lealtad, Honestidad, Respeto, Productividad, Solidaridad, Pertenencia, Justicia, Tolerancia.
2. Apropiar, interiorizar y aplicar en todo mi actuar el Código de Ética de la Alcaldía de Ibagué.
3. Abstenerse de negociar la observancia de los valores que forman parte de este decálogo y exigir su fiel cumplimiento.
4. Erradicar de mis actividades toda práctica contraria al presente Código de ética construido y aprobado por el municipio de Ibagué.


CARLOS JOSE ALVARADO MOLINA
C.C. 93.399.857 de Ibagué
R.L INVERLYC S.A.S


Co. B.º